



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

PROTOCOLO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, FISCAL Y FINANCIERA DE EMPRENDEDORES Y PyMES ANTE LA RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES POR COVID-19

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°— Objeto. Determinar medidas económicas, fiscales y financieras de sostenimiento del empleo, los emprendedores y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas hasta tramo I (en los términos del artículo 1° de la ley 25.300), por el término en que el PODER EJECUTIVO NACIONAL disponga la restricción de actividades como medidas de prevención epidemiológica y sanitaria, por la pandemia declarada por COVID-19.

ARTÍCULO 2°—Durante la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el primer día hábil del año 2022, quedará suspendida la iniciación y continuidad de los juicios de ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de los impuestos y obligaciones de la seguridad social adeudados por los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°— Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar una ampliación de la moratoria prevista en la Ley 27562, para las obligaciones vencidas hasta el 31 de julio de 2021, inclusive.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

ARTÍCULO 4°— Suspéndase el cómputo de cargos impositivos, financieros y patronales por los plazos en que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establezca la paralización de actividades por “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en Fase 1.

TÍTULO II CADENAS DE PAGO

ARTÍCULO 5°— Facúltese al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), a instrumentar la liberación de crédito en descubierto, sujeto al Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), para todos los clientes que acrediten su actividad como Monotributistas, Autónomos, micro, pequeñas y medianas empresas hasta Tramo I, sin ningún tipo de punitorio ni comisión, para cheques emitidos desde la entrada en vigencia y hasta 90 días posteriores de la finalización de Fase 1 de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, que disponga el PEN.

TÍTULO III SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO

Capítulo I

TRABAJADORES PERTENECIENTES A GRUPOS DE RIESGO

ARTÍCULO 6° — Incorpórese la deducción del IMPUESTO A LAS GANANCIAS por la inversión neta de los salarios abonados a trabajadores en relación de dependencia por el período de licencia otorgado, sin contraprestación de servicios, por pertenecer a grupos de riesgo por COVID-19.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

Capítulo II

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SAC)

ARTÍCULO 7°— Facúltese al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer programas de asistencia con crédito a tasa cero (0%) para el destino del cumplimiento del Sueldo Anual Complementario (SAC) de trabajadores, con subsidio del CIEN POR CIENTO (100%) del costo financiero total, para las actividades declaradas no esenciales y que encuentren en riesgo, según los parámetros que establezca la reglamentación de la presente ley.

Capítulo III

DISPOSICIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 8° —Modifíquese el Artículo 21° de la “LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA” (Ley 27.541), por el siguiente texto:

“De la contribución patronal definida en el artículo 19 efectivamente abonada, los contribuyentes y responsables podrán computar, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, el monto que defina el Poder Ejecutivo Nacional según los siguientes indicadores: Desarrollo económico de la zona, distancia a puertos, densidad de población, indicadores de NBI, índice de salarios, niveles de desocupación y cualquier otro parámetro de inequidad que la autoridad de aplicación determine. Asimismo, podrá disponer de la suspensión de aportes en zonas declaradas de emergencia económica.

En el caso de los exportadores, las contribuciones que resulten computables como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, tendrán el carácter de impuesto facturado a los fines de la aplicación del artículo 43 de la ley del tributo, t.o. en 1997 y sus modificatorias”.

ARTÍCULO 9° — Según los nuevos parámetros definidos en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo tendrá SESENTA (60) días para establecer su reglamentación, que tendrá carácter permanente, y que no podrá ser menor a



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

los beneficios establecidos en el Anexo I del Decreto 814, que deberá ser tomado como base mínima.

TÍTULO IV MONOTRIBUTISTAS Y AUTÓNOMOS

Capítulo I EXIMICIÓN DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 10°— Exímase de la obligación proporcional del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y Autónomos durante los plazos previstos de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, que hayan impedido el desenvolvimiento de sus actividades.

TÍTULO V INCENTIVO AL CONSUMO Y SOSTENIMIENTO DE LOS COMERCIOS DE BARRIO

ARTÍCULO 11°.- Facúltese al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instrumentar el Programa “Ahora 12” sin costo financiero por el término de un año para comercios registrados como PyMES para reactivar el consumo.

ARTÍCULO 12°:- Modifíquese el Artículo 15 de la Ley N° 25.065 (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.010 B.O. 11/1/2005), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15°- El emisor no podrá fijar aranceles diferenciados en concepto de comisiones u otros cargos, entre comercios que pertenezcan a un mismo rubro o con relación a iguales o similares productos o servicios.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

El emisor de tarjetas de compra y crédito en ningún caso efectuará descuentos ni aplicará cargos, por todo concepto, superiores a UNO COMA OCHO PORCIENTO (1,8%). Para las tarjetas de débito bancario este porcentaje máximo será del CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%).

A partir de la sanción de esta ley, no se podrá efectuar ningún tipo de descuento o comisión para las operaciones con tarjetas de débito ni aplicar cargos de otorgamiento, mantenimiento ni otros conceptos por terminales electrónicas a establecimientos adheridos que se encuadren como micro y pequeño comercio y monotributistas, estableciéndose la gratuidad de este medio de pago.

La acreditación de los importes correspondientes a las ventas canceladas mediante tarjetas de débito en las cuentas de los establecimientos adheridos, se hará en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles”.

ARTÍCULO 13º- Instrúyase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a excluir del Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias, sobre los pagos que efectúen los monotributistas y las micro y pequeñas empresas pertenecientes al sector comercio -según el Artículo 1º de la Ley 25.300 y sus normas complementarias-, por sus operaciones de venta de bienes muebles, mediante sistemas de pago de tarjetas de crédito, compra y/o débito.

ARTÍCULO 14º- Se invita a las provincias a que adopten las medidas necesarias para no gravar las operaciones con tarjeta de crédito, compra y débito, evitando regímenes de retención o percepción que desalienten las operaciones con tarjetas de débito para monotributistas y las micro y pequeñas empresas pertenecientes al sector comercio.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

ARTÍCULO 15°.- Prorróguese por el término de 1 (UN) año, los plazos de recambio de controladores fiscales, establecidos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) en la Resolución General 4955/2021.

TÍTULO VI ALQUILERES

ARTÍCULO 16°.- Los contratos de locación de inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales de Micro, Pequeña o Mediana Empresas hasta pymes tramo I (en los términos del artículo 1° de la ley 25.300), o profesionales enmarcados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o trabajadoras o trabajadores autónomos, deberán ser beneficiados con el CIENTO POR CIENTO (100%) de descuento solidario de los alquileres por los plazos de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", en Fase 1, cuando no hayan podido desempeñar sus actividades en cumplimiento de las disposiciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 17°.- En el caso de que la parte locadora dependa del canon convenido en el contrato de locación para cubrir sus necesidades básicas o las de su grupo familiar primario y conviviente (debiéndose acreditar debidamente tales extremos), o además del mismo sólo dispongan de un haber jubilatorio dentro de las dos categorías mínimas, en perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán acceder a créditos a tasa CERO (0%) por el CIENTO POR CIENTO (100%) del perjuicio económico en cumplimiento de las disposiciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 18° — Deróguese cualquier otra disposición y normativa que se contraponga a la presente ley.

ARTÍCULO 19°— La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 20°— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. H. Marcelo Orrego

Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Cristian Ritondo, Dip. David Schlereth, Dip. Francisco Sánchez, Dip. Gabriela Lena, Dip. Jorge Enríquez, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Gustavo Hein, Dip. Federico Frigerio, Dip. Eduardo Cáceres, Dip. Dina Rezinovsky, Dip. Juan Aicega, Dip. Camila Crescimbeni, Dip. Soher El Sukaria



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° Decretos N° 297, 325, y 459 del 2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con COVID-19, han paralizado innumerables actividades, con consecuencias todavía impensadas, y muchas PyMES no podrán resistir a las nuevas restricciones dispuestas por la segunda ola de la pandemia, porque ya no cuentan con reservas para hacer frente a las obligaciones impositivas, financieras, de alquiler, expensas, pago de salarios, aguinaldo, etc. ante la imposibilidad de recaudar.

Atentos a esta realidad, este proyecto tiene como objetivo establecer un marco de continencia, con medidas permanentes y otras transitorias, cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL disponga la fase de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", que involucra la paralización parcial o total de actividades consideradas no esenciales, para otorgarle previsibilidad y resguardo a sectores claves para nuestra economía, como son las PyMES, movilizadoras de alrededor del 70% del empleo privado el país, y de los Monotributistas y Autónomos que representan a 3,6 millones, como así también de los cuentapropistas y trabajadores afectados a dicha cadena productiva.

En este sentido, se propone ampliar, nuevamente, la moratoria prevista en la Ley 27541 y ampliada por 27562 (que incluía las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020), por un año más, y la suspensión de la iniciación, continuidad de los juicios de ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de los impuestos y obligaciones de la seguridad social, adeudados por los contribuyentes por todo el año 2021.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Por otra parte, suspende el cómputo de cargos impositivos, financieros y patronales por los términos en que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establezca la paralización de actividades por "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en Fase 1 y prorroga por el término de 1 (UN) año, los plazos de recambio de controladores fiscales, según lo establecido en la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.

Cabe destacar que por Resolución N° 4444/2019 (Artículo 6° inciso 4°), se ordenó el cambio obligatorio de los equipos clasificados como de "vieja tecnología" a partir del 1° de abril de 2021, y por Resolución General 4955/2021 se prorrogó con el siguiente esquema:

Cantidad de Equipos de "vieja tecnología" habilitados	Rango de fechas para el recambio obligatorio de "vieja tecnología" a "nueva tecnología"
CINCUENTA (50) o más	1/05/2021 al 30/06/2021
Entre ONCE (11) y CUARENTA Y NUEVE (49)	1/07/2021 al 31/08/2021
Entre CINCO (5) y DIEZ (10)	1/09/2021 al 31/10/2021
TRES (3) o CUATRO (4)	1/11/2021 al 31/12/2021
UNO (1) o DOS (2)	1/01/2022 al 28/02/2022"

Si se tiene en cuenta que el valor promedio de un controlador fiscal -con las características que se requieren- asciende los 75 mil pesos, más su correspondiente homologación, resulta muy difícil para una pequeña o mediana empresa asumir esos costos frente a la situación económica en la que se encuentra inmerso el país.

A modo de ejemplo, el 80% de las pymes consultadas en el departamento San Rafael (Mendoza) indicó que no pueden pagarlos. Los datos obtenidos por la Cámara de Comercio Industria y Agropecuaria de San Rafael (CCIA) arrojaron que el 79,8% de las pymes no lograrían cubrir el costo de las nuevas tecnologías, el 19,2% puede hacerlo de manera parcial y sólo un 1% expresó que está en condiciones de hacerlo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Vale destacar que las pymes antes de la pandemia, adeudaban ya unos \$ 780.000 millones a bancos, al Estado y a proveedores.

Otro de las grandes preocupaciones, expuestas en este proyecto, es el corte de la cadena de pagos –sobre todo cuando se dispone FASE 1 - por la cantidad de cheques rechazados que, por ejemplo, en abril de 2020, con la primera cuarentana estricta, alcanzaron el 12% y representó el 7,88% del monto total operado en los bancos.

Según el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), durante ese mes, 91.322 MiPyMES accedieron a financiamiento a tasa subsidiada del 24%, por \$140.634,7 millones. Las empresas que tomaron estos préstamos utilizaron los recursos para el pago de salarios, por \$42.373 millones; la cobertura de cheques diferidos, por \$18.748 millones; y capital de trabajo por \$ 70.965 millones, entre los principales destinos.

Por eso se plantea instrumentar la liberación de crédito en descubierto por 90 días, sujeto al Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), para todos los clientes que acrediten su actividad como Monotributistas, Autónomos, micro, pequeñas y medianas empresas hasta Tramo I, con el fin de que no se rompan las cadenas de pago cuando se ordene fase 1.

Sin ninguna duda, la salida a esta crisis requerirá de un alivio impositivo para el sostenimiento y promoción de puestos de trabajo, por eso se suscita retornar el beneficio de la compensación de aportes patronales por zona para todo el país, como marco normativo tendiente a intentar lograr un crecimiento más equitativo de la nación, con políticas diferenciales atendiendo las diferentes realidades del interior para tratar de equilibrar el desigual desarrollo social, económico y productivo, generando más posibilidades de trabajo para evitar el desarraigo y mejorando los niveles de competitividad de las localidades más distantes.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

Considerando que la “Reforma Fiscal” dispuso el reemplazo del Decreto 814/01 (herramienta que se utilizaba para compensar entre provincias la presión de las contribuciones patronales) por un nuevo régimen -previsto en la ley 27430, que disminuye el beneficio y que finalmente lo elimina en el año 2022, equiparando al interior profundo con las grandes urbes desarrolladas. No obstante ello, el Decreto 814/01 también resultaba insuficiente, ya que el porcentaje de compensación de los aportes como crédito fiscal en el IVA, llegaba a su máximo con el 11,8% para la zona “Resto del Chaco”.

Cuadro comparativo entre el Decreto 814/01 y el nuevo régimen planteado en la Reforma Fiscal

CÓDIGO	JURISDICCIÓN	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE IVA DECRETO 814/01		CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
		DESDE EL 1/7/2001 HASTA EL 31/1/2003	DESDE EL 1/2/2003 -L. 25723-	REFORMA FISCAL				
				AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
1	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	1,30%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
2	Gran Buenos Aires	1,30%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
3	Tercer Cinturón del GBA	2,35%	0,85%	0,85%	0,65%	0,45%	0,20%	0,00%
4	Resto de Buenos Aires	3,40%	1,90%	1,90%	1,45%	0,95%	0,50%	0,00%
5	Bs. As. - Patagones	4,45%	2,95%	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
6	Bs. As. - Carmen de Patagones	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
7	Córdoba - Cruz del Eje	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
8	Bs. As. - Villarino	4,45%	2,95%	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
9	Gran Catamarca	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
10	Resto de Catamarca	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
11	Ciudad de Corrientes	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
12	Formosa - Ciudad de Formosa	10,75%	10,75%	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
13	Córdoba - Sobremonte	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
14	Resto de Chaco	11,80%	11,80%	11,80%	8,85%	5,90%	2,95%	0,00%
15	Córdoba - Río Seco	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
16	Córdoba - Tulumba	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
17	Córdoba - Minas	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
18	Córdoba - Pocho	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
19	Córdoba - San Alberto	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
20	Córdoba - San Javier	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
21	Gran Córdoba	3,40%	1,90%	1,90%	1,45%	0,95%	0,50%	0,00%
22	Resto de Córdoba	4,45%	2,95%	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
23	Corrientes - Esquina	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
24	Corrientes - Sauce	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

25	Corrientes - Curuzú Cuatiá	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
26	Corrientes - Monte Caseros	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
27	Resto de Corrientes	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
28	Gran Resistencia	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
29	Chubut - Rawson Trelew	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
30	Resto de Chubut	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
31	Entre Ríos - Federación	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
32	Entre Ríos - Feliciano	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
33	Entre Ríos - Paraná	4,45%	2,95%	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
34	Resto de Entre Ríos	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
35	Jujuy - Ciudad de Jujuy	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
36	Resto de Jujuy	10,75%	10,75%	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
37	La Pampa - Chicalco	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
38	La Pampa - Chalileo	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
39	La Pampa - Puelén	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
40	La Pampa - Limay Mahuida	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
41	La Pampa - Curacó	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
42	La Pampa - Lihuel Cael	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
43	La Pampa - Santa Rosa y Toayl	4,45%	2,95%	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
44	Resto de La Pampa	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
45	Ciudad de La Rioja	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
46	Resto de La Rioja	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
47	Gran Mendoza	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
48	Resto de Mendoza	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
49	Misiones - Posadas	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
50	Resto de Misiones	10,75%	10,75%	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
51	Ciudad Neuquén/Plotier	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
52	Neuquén - Centenario	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
53	Neuquén - Cutralcó	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
54	Neuquén - Plaza Huincul	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
55	Resto de Neuquén	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
56	Río Negro Sur hasta Paralelo 42	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
57	Río Negro - Viedma	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
58	Río Negro - Alto Valle	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
59	Resto de Río Negro	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
60	Gran Salta	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
61	Resto de Salta	10,75%	10,75%	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
62	Gran San Juan	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
63	Resto de San Juan	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
64	Ciudad de San Luis	5,50%	4,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
65	Resto de San Luis	6,55%	5,05%	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
66	Santa Cruz - Caleta Olivia	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
67	Santa Cruz - Río Gallegos	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
68	Resto de Santa Cruz	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
69	Santa Fe - General Obligado	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
70	Santa Fe - San Javier	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
71	Santa Fe y Santo Tome	4,45%	2,95%	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
72	Santa Fe - 9 de Julio	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
73	Santa Fe - Vera	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
74	Resto de Santa Fe	4,45%	2,95%	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
75	Ciudad de Sgo. del Estero y La Banda	10,75%	10,75%	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
76	Sgo. del Estero - Ojo de Agua	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

77	Sgo. del Estero - Quebrachos	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
78	Sgo. del Estero - Rivadavia	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
79	Tierra del Fuego - Río Grande	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
80	Tierra del Fuego - Ushuaia	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
81	Resto de Tierra del Fuego	9,70%	9,70%	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
82	Gran Tucumán	7,60%	7,60%	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
83	Resto de Tucumán	8,65%	8,65%	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%

La “Ley de Solidaridad Social y Reactivación productiva en el marco de la Emergencia Pública” congeló el porcentaje descrito en el cuadro para el año 2020, pero aun así continúa siendo bajo. Es por ello que se intenta con esta propuesta, aumentar la compensación de los aportes patronales con una nueva perspectiva, buscando fomentar el empleo en las zonas con mayores índices de pobreza, desocupación, menor índice poblacional y de salarios, apuntando también a compensar la distancia de los puertos para terminar con el denominado e injusto “Impuesto a la distancia”.

Una herramienta diferencial como esta es indispensable si se tiene en cuenta que los acuerdos salariales se definen desde una óptica de las ciudades más desarrolladas sin tener en cuenta las asimetrías en las diferentes regiones.

En cuanto al mapa de pobreza, según el INDEC, en el primer semestre de 2019 se detectaron, en términos regionales, mayores índices de Necesidades Básicas Insatisfechas en las provincias del **Noreste** (Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa) con el 42,4%.

Cerca de esa tasa alarmante se ubicó la región **Noroeste** (La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Jujuy) con un 39,9% de la población que no puede acceder a la canasta básica. Le siguen **Cuyo** con el 35%, Gran Buenos Aires con el 34,8%, la Región Pampeana con 34,7% y la Patagonia con 28,5%.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

En tanto, si se evalúa la densidad poblacional, volvemos a percibir claras asimetrías que a lo largo del tiempo no se lograron equilibrar. El siguiente cuadro presenta la evolución de la distribución de la población según regiones, desde el año 1895 hasta el último censo de 2010.

Cuadro 6. Distribución relativa de la población según regiones. Total del país. Años 1895/2010
- FUENTE: INDEC EN BASE A CENSOS

	1895 ⁽¹⁾	1914 ⁽¹⁾	1947	1960	1970	1980	1991	2001	2010
	Total %								
Metropolitana ⁽²⁾	19,8	25,8	29,7	33,7	35,8	34,9	33,5	31,6	31,9
Pampeana ⁽³⁾	47,3	47,8	42,1	38,0	36,7	35,8	35,2	34,9	34,4
Cuyo ⁽⁴⁾	7,1	6,5	6,4	6,7	6,6	6,7	6,8	7,1	7,1
Noroeste ⁽⁵⁾	17,8	12,6	11,3	11,0	10,2	10,8	11,3	12,3	12,2
Noreste ⁽⁶⁾	7,3	5,9	8,3	8,1	7,7	8,0	8,7	9,3	9,2
Patagónica ^{(7) (8)}	0,7	1,4	2,3	2,5	3,0	3,7	4,5	4,8	5,2

⁽¹⁾ Para el censo de 1895 se consignaron 60.000 “personas sustraídas a la operación censal” y 30.000 indígenas “fuera del imperio de la civilización”. Para el censo de 1914, se consignaron 18.425 habitantes calificados como “población autóctona”, la cual no está incluida en el cálculo de distribución relativa regional, porque no se encuentra detallada su ubicación geográfica.

⁽²⁾ Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 24 Partidos del Gran Buenos Aires.

⁽³⁾ Interior de la Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe.

⁽⁴⁾ Mendoza, San Juan y San Luis.

⁽⁵⁾ Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.

⁽⁶⁾ Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.

⁽⁷⁾ Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

⁽⁸⁾ En la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por razones del litigio existente, las islas del Atlántico Sur no fueron censadas.

En relación al índice de salarios, los datos del Ministerio de Producción de la Nación muestran el mismo panorama regional, donde los indicadores más débiles se concentran nuevamente en **NOA, NEA y CUYO**:



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

Salarios del Sector Privado Registrado - Septiembre 2019	
Sueldos Muy altos	
SANTA CRUZ	90.624,6
NEUQUEN	76.892,6
CHUBUT	75.463,2
Sueldos altos	
TIERRA DEL FUEGO	64.827,1
CAPITAL FEDERAL	55.018,2
Sueldos Medios	
RIO NEGRO	46.736,7
BUENOS AIRES (Interior)	46.179,2
GRAN BUENOS AIRES	44.874,3
SANTA FE	43.119,6
SAN LUIS	42.603,3
LA PAMPA	42.103,8
CORDOBA	40.200,2
Sueldos Bajos	
MENDOZA	37.997,8
JUJUY	37.970,3
SAN JUAN	37.575,0
SALTA	36.752,6
ENTRE RIOS	36.522,0
FORMOSA	36.461,7
LA RIOJA	35.914,5
Sueldos Muy bajos	
CATAMARCA	34.701,4
CHACO	34.554,6
CORRIENTES	33.882,9
TUCUMAN	32.475,5
MISIONES	31.685,0
SANTIAGO DEL ESTERO	30.281,6
PROMEDIO PAIS	47.571,0

Comprendiendo la notoria inequidad, por Decreto 191/2021, el PEN determinó un “RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL NORTE GRANDE”, que incluye a las provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, la Rioja, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, con beneficios de reducción de aportes patronales del 80% por los primeros 12 meses de inicio de una nueva relación laboral, 30% por los



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

siguientes 12 meses, 45% por el año sucesivo y 20% por el cuarto periodo. Pero con el presente proyecto se determinan los aportes por zona, para que se atiendan las diferentes realidades de cada región de nuestro país.

Asimismo, se pretende que se pueda deducir del IMPUESTO A LAS GANANCIAS, el esfuerzo de la inversión neta de los salarios abonados a trabajadores en relación de dependencia por el período de licencia otorgado, sin contraprestación de servicios, por pertenecer a grupos de riesgo por COVID-19. Muchos de ellos desde marzo de 2020 -cuando comenzó la cuarentena- no retornaron a sus trabajos y representan un alto costo para el empleador para sostener tanto su puesto como el de su reemplazo.

Por otra parte, se proyecta determinar créditos a tasa cero para hacer frente al sueldo anual complementario (SAC), entendiendo que se retornó a fase 1 por la segunda ola de coronavirus y próximamente, el 30 de junio, se debe abonar la primera cuota, cuando la mayoría de las actividades estarán paralizadas parcial o totalmente.

También es importante destacar la vulnerabilidad de los trabajadores independientes. Por eso se plantea eximir -proporcionalmente- de la obligación del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y Autónomos durante el tiempo previsto de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", que haya impedido el desenvolvimiento de sus actividades. Ya que no pudieron trabajar por el acatamiento a los decretos presidenciales para evitar la propagación de COVID-19, pero igual el Estado le impone el pago de obligaciones.

Por otra parte, los comercios de barrio requieren de un especial apoyo, para ello se expone la necesidad de incentivar el consumo en comercios de proximidad, favoreciendo también al consumidor afectado por sus ingresos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Pese a la obligatoriedad del uso de las terminales electrónicas mediante la Resolución 3997-E dispuesta por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS BRUTOS (AFIP), y la oferta por parte de las empresas de otorgar los aparatos sin cargo por dos años para pequeños comercios y monotributistas, igual este segmento no pudo incorporar el sistema debido a varios costos que esto acarrea, entre los que se destacan: mantenimiento de una cuenta bancaria, alquiler mensual de la terminal electrónica, contratación del servicio de Internet, percepciones y retenciones de impuesto a las Ganancias e Ingresos Brutos (IIBB), comisiones bancarias por cada operación y hasta el tiempo de espera para hacerse del efectivo, que puede alcanzar casi una semana para una la operación con tarjeta de débito (si por ejemplo se realizó un día viernes y se sumó un feriado) y hasta 13 días con tarjeta de crédito siguiendo el mismo planteo.

Como se describe, los bancos obtienen así múltiples beneficios: el mantenimiento de una cuenta bancaria, alquiler de la terminal electrónica, la comisión por cada operación y el tiempo -que en el caso de las transacciones con tarjetas de débito son de 3 días hábiles y en crédito hasta 10 días hábiles (se redujo a partir del 1/5/2019 por Comunicación 6680 del Banco Central)- con que pueden utilizar el capital recaudado para operar en mercados.

Esto llevó a múltiples reclamos desde el sector gremial empresario, que además denunció una posición dominante por parte de un grupo manejado por 14 entidades bancarias, lo que derivó en medias sanciones de ley en el año 2017 tanto en las cámaras de senadores como en diputados.

Luego de esta particular situación, donde no se alcanzó una ley (la cámara de senadores obtuvo media sanción para modificar las comisiones de las tarjetas, pero cuando llegó el tratamiento a diputados se obtuvo otra media sanción en



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

virtud que la cámara decidió votar un proyecto diferente), se llegó a un acuerdo entre La Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC) y la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), en representación de los comerciantes, y las empresas Prisma (licenciataria de VISA), First Data (licenciataria de Mastercard), Cabal, Tarjeta Naranja, Italcred y Tarshop, y firmaron un convenio que estableció una reducción gradual para los aranceles de las tarjetas de crédito con el siguiente cronograma:

Año	Arancel Crédito	Arancel Débito
2017	2,5	1,2
2018	2,35	1,1
2019	2,15	1,0
2020	2,0	0,9
2021 y ss	1,8	0,8

Por eso se formula en el presente proyecto, actualizar por ley dicho acuerdo modificando el Artículo 15 de la Ley N° 25.065, y se incorpora el servicio, sin costo, de las terminales electrónicas y la exclusión de comisiones para las operaciones con tarjetas de débito para las micro y pequeñas empresas de comercio y monotributistas, para poder motivar su incorporación.

Asimismo, se elimina para este segmento el régimen de retención del Impuesto a las Ganancias (establecido en el Artículo 1°- de la Resolución General 4011-E de la Administración Federal de Ingresos Públicos), que hasta el momento estaba contemplado el beneficio de exclusión sólo para las operaciones de venta de bienes muebles que resulten alcanzadas por el beneficio de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA), establecido por la Ley N° 27.253



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

Por último, se invita a las provincias a evitar regímenes de retención o percepción que desalienten las operaciones con tarjetas de débito, atentos a que el 13 de marzo de 2019 por Resolución General 2/2019, se creó el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras (SIRTAC), un nuevo mecanismo para cobrar por anticipado el impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) para las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

Como antecedente a la medida propuesta, vale destacar que entre 2017 y 2018 quince provincias han decidido suspender las retenciones de IIBB atentos a la caída consecutiva de ventas minoristas. La medida fue requerida por el sector comercial y la cámara que nuclea a las tarjetas, para implementar el plan de pagos en 12 cuotas todos los días con tarjeta de crédito.

Otro de los puntos, sin ninguna duda claves para el sostenimiento de los comercios MiPyMES, es el de los alquileres ante la paralización de las actividades por el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”. Como respuesta, se ordena el descuento solidario de los días de cuarentena en fase 1 que obliga a la paralización de actividades no esenciales, para los locatarios de inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales de Micro, Pequeña o Mediana Empresas hasta pymes tramo I, o profesionales enmarcados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o trabajadoras o trabajadores autónomos, previendo también la posible vulnerabilidad del locador, para que, en ese caso, pueda también acceder a créditos a tasa cero para su subsistencia.

Según un estudio de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), por efecto de las restricciones por la pandemia, en el 2020 cerraron 90.700 locales, 41.200 pymes y quedaron afectados 185.300 trabajadores. Los rubros con más cierres fueron indumentaria, calzados y decoración y textiles para el hogar. “El cierre masivo de locales fue una de las consecuencias graves



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

que dejó la cuarentena en las pymes. Los primeros números reflejan ese impacto: el 15,6% de los locales comerciales del país cerraron", detalla el informe. Y en cuanto a las caídas de ventas en la comparación interanual, la entidad ha registrado hasta un 30% de merma en determinados rubros.

Análisis aparte requiere el sector de turismo. Según la Asociación Hoteles de Turismo de la República Argentina, el sector está perdiendo 226 empleos formales por día. La industria ya perdió 85 mil empleos en el último año y cerca de 2 mil hoteles tuvieron que cerrar.

Por las razones expuestas es que se solicita el rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Dr. H. Marcelo Orrego

Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Cristian Ritondo, Dip. David Schlereth, Dip. Francisco Sánchez, Dip. Gabriela Lena, Dip. Jorge Enríquez, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Gustavo Hein, Dip. Federico Frigerio, Dip. Eduardo Cáceres, Dip. Dina Rezinovsky, Dip. Juan Aicega, Dip. Camila Crescimbeni, Dip. Soher El Sukari